



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

### **Tutela de 1ª instancia No. 120477**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la preceptiva del artículo 1º, numeral 5º del Decreto 333 de 2021 *-que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015-*, se avoca la solicitud de tutela presentada mediante apoderado por JHON ALEXANDER BOCANEGRA ROSERO y STEVEN ALEXIS PÉREZ ARENAS, en procura de amparo para los derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Tuluá y la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** ejerza su derecho de defensa, con la advertencia de que si no allega respuesta dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos narrados de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, vincúlese al presente trámite constitucional en calidad de terceros con interés legítimo a las Fiscalías 30 Seccional de Tuluá, 15 Local de Tuluá, la Procuraduría 282

Judicial I Penal de Tuluá, los procesados Jhon Larry Ocampo Rosero, Antonio Elías Pérez Palacios y Hayder Yusseth Castaño Ortega y a las demás partes, autoridades e intervinientes en el proceso que da origen a la queja (rad. SPOA 76-834-60-00-187-2020-00782). Así como a la Fiscalía 19 Local de Tuluá, que adelanta investigación bajo el SPOA 768346000187-2020-00760, a los cuales se correrá traslado del escrito de tutela en las mismas condiciones y para iguales efectos.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes y terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

En relación con la medida provisional solicitada por el apoderado de los accionantes, orientada a que se suspenda los *“efectos jurídicos y procesales del oficio (adjunto) emitido por el Juzgado 01 Penal del Circuito de Tuluá Valle el 27 de septiembre de 2021 (...) mediante el cual se notificó a los accionantes la convocatoria a audiencia preparatoria para los días 4 de noviembre de 2021 a las 2 P.M. y 5 de noviembre de 2021 desde las 8:30 de la mañana”*, no se accederá a la misma, habida cuenta que no se acreditó la urgencia, gravedad, inminencia e impostergabilidad que viabilizan su procedencia en los términos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. Sumado a que, se trata de un hecho consumado por cuanto la demanda de amparo se radicó apenas el 3 de noviembre último y fue sometida a reparto un día después, esto es, en la misma data programada para dar inicio a la citada diligencia.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas:

[despenal004tutelas2@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal004tutelas2@cortesuprema.gov.co)

y

[despenal004fo@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal004fo@cortesuprema.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIO OSPITIA GARZÓN**  
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
SECRETARIA